



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1973/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1973/2024

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1973/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 05 de junio de 2024	Sentido: <b>Sobreseer por quedar sin materia y Se Da Vista</b>
Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza		Folio de solicitud: 092075224000725
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información pública relativa al giro de un local de un mercado público, así como se solicito copia del expediente que se haya generado por el trámite denominado cambio de nombre del titular de la cedula de empadronamiento de locales en mercados públicos por fallecimiento.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	En su respuesta, el sujeto obligado, informo que proporcionaba un link electronico para consulta de la información relativa al giro comercial del local referido, finalmente añadió que en relación a las copias son documentos que son susceptibles de información personal, por lo cual se encuentra imposibilitado para entregarla.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De manera medular se agravio por la negativa de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, <b>Sobreseer por quedar sin materia.</b>  Asimismo, resulta procedente <b>DAR VISTA al Órgano Interno de Control del sujeto obligado</b> , a efecto de que determine lo que en derecho corresponda, <b>toda vez que no se entregaron las diligencias solicitadas.</b>	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, rendición de cuentas, expedientes, giros comerciales, mercados.	

**Ciudad de México, a 05 de junio de 2024**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1973/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1973/2024

por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Venustiano Carranza** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
RESPONSABILIDADES	13
RESOLUTIVOS	14

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 17 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092075224000725**, mediante la cual se requirió:

*“Solicito la información correspondiente respecto de que giro tiene autorizado el local 189 del Mercado aquiles serdan en la alcaldía venustiano carranza,*

*También solicito la copia del expediente que se originó del trámite denominado CAMBIO DE NOMBRE DEL TITULAR DE LA CEDULA DE EMPADRONAMIENTO DE LOCALES EN MERCADOS PUBLICOS POR FALLECIMIENTO DEL EMPADRONADO respecto de ese local 189”. (Sic)*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1973/2024

**II. Respuesta.** El 29 de abril de 2024, la **Alcaldía Venustiano Carranza** en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta a través del oficio número AVC/DGGAJ/DG/SMPCF/0406/2024 de fecha 25 de abril de 2024, suscrito por la Primera Sala Ordinaria del Tribunal, el cual en su parte conducente informo lo siguiente:

“ ...

Me refiero a solicitud, recibida mediante **Plataforma Nacional de Transparencia**, signada con el número de folio **092075224000725**, mediante la cual solicita lo siguiente:

*“Solicito la información correspondiente respecto de que giro tiene autorizado el local 189 del Mercado Aquiles serdan en la alcaldía Venustiano carranza,  
También solicito copia del expediente que se originó del trámite denominado CAMBIO DE NOMBRE DEL TITULAR DE LA CEDULA DE EMPADRONAMIENTO DE LOCALES EN MERCADOS PUBLICOS POR FALLECIMIENTO DEL EMPADRONADO respecto de ese local 189”. (Sic)*

Con fundamento en el **Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza**, registrado en la **Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, bajo el número **MA-VC-23-3AB61090** actualizado y puesto a consulta electrónica mediante la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México** del **28 de febrero de 2023**, le informo a usted lo siguiente:

Atendiendo a su primera petición, le informo que la versión publica de la información solicitada, esta puesta a consulta para el público en general, en el Portal de Obligaciones Comunes de Transparencia, mismas que puede ser consultada mediante el siguiente link:

<https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/art124.html>, en específico en la fracción **VIII B** referente al ejercicio **2023**.

En respuesta a su petición de copias, le informo que al ser documentos que son susceptibles de información personal del interesado y al no tener el consentimiento del mismo para que sus datos sean públicos y para no vulnerar sus derechos, esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada a dar a conocer dicha información, lo anterior con sustento en los artículos 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

...” (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 29 de abril de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1973/2024

*“No me están contestando la información que solicité ya que respecto de mi primera petición correspondiente de que giro tiene autorizado el local 189 del Mercado aquiles serdan en la alcaldía venustiano carranza, LA AUTORIDAD SOLO ME REMITE A UN LINK PERO NO ME CONTESTA LO PETICIONADO DE MNERA CONGRUENTE Y EXHAUSTIVA. Respecto de mi segunda petición me niega el acceso a la información petitionada SOLO CONTESTANDO QUE SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA“ (Sic)*

**IV. Admisión.** El 03 de mayo de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, a fin de que este Instituto cuentara con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1973/2024

la ley de la materia, **se requirio al sujeto obligado**, en vía de **diligencias para mejor proveer**, remitiera lo siguiente:

- *Informe si existe algún expediente administrativo relativo al local número 189 del mercado Aquiles Serdan en la Alcaldía Venustiano Carranza, de ser el caso informe el número del mismo.*
- *De lo anterior, informe el estado actual de dicho expediente.*
- *Remita una muestra representativa en copia siempre del expediente administrativo en cuestión.*
- *Informe si se realizó el trámite de “Cambio de nombre del titular de la cedula de empadronamiento de locales en mercados públicos por fallecimiento del empadronado” en el local número 189 del mercado Aquiles Serdan en la Alcaldía Venustiano Carranza.*

Apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

**V. Manifestaciones.** El 16 de mayo de 2024, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través de un oficio número AVC/DGGAJ/DG/SMPCF/0462/2024, emitido por la Subdirección de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, asimismo señala la emisión de una respuesta complementaria.

**VI. Cierre de instrucción.** El 31 de mayo de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1973/2024

haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud,

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1973/2024

señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>2</sup>.

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1973/2024

En este sentido y de acuerdo con el agravio expresado por la persona recurrente, por el cual señalo inconformidad por la negativa de la entrega de la información, ya que señalo que no se le había informado sobre el giro comercial del local, así como se refirió imposibilidad de entrega del expediente.

En este sentido y de acuerdo con el agravio expresado por la persona recurrente, se tiene que el sujeto obligado hizo del conocimiento de una respuesta complementaria a través del oficio número **AVC/DGGAJ/DG/SMPCF/0462/2024**, emitido por la Subdirección de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso, por el cual refiere lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en el **Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza**, registrado en la **Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, bajo el número **MA-VC-23-3AB61090** actualizado y puesto a consulta electrónica mediante la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México** del **28 de febrero de 2023**, le informo a usted lo siguiente:

Por lo que hace a su primera petición le informo que el giro autorizado del local 189, ubicado al interior del Mercado Público Aquiles Serdán es 21. Ropa.

Derivado de una búsqueda en los archivos físicos que obran en la Subdirección de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso, en específico al local 189 ubicado al interior del Mercado Público, denominado Aquiles Serdán, le informo que, no existe trámite alguno sobre Cambio de nombre del titular de la cédula de empadronamiento de locales en Mercados Públicos por fallecimiento del empadronado, por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada en otorgar lo solicitado, derivado a que no se ha hecho el trámite en mención al local referido.

...” (Sic)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1973/2024

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria a través del correo electrónico el día 16 de mayo de 2024, asimismo, lo comprueba con el acuse correspondiente.



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

---

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

---

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1973/2024

Medio de notificación: Correo electrónico

El Sujeto Obligado entregó la información el día 16 de Mayo de 2024 a las 11:48 hrs.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1973/2024

Alegatos INFOCDMX/RR.IP.1973/2024

VENUSTIANO CARRANZA <oip\_vcarranza@outlook.com>

Jue 16/05/2024 11:46 AM

1 archivos adjuntos (779 KB)

Respuesta Complementaria INFOCDMX\_RR.IP.1973\_2024.pdf;

**PRESENTE**

Por medio del presente y en cumplimiento al expediente de Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1973/2024, notificado en este Sujeto obligado el 07 de mayo del 2024.

Al respecto, se envía respuesta complementaria suscrita por la C. Flor del Carmen Torres Abarca, Subdirectora de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso en la Alcaldía Venustiano Carranza, Se anexa copia de los siguientes documentos:

1.- AVC/DGGyAJ/DG/SMPCF/0462/2024

**ATENTAMENTE**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA**  
**TEL. 57649400 EXT. 1350**

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1973/2024

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, el comprobante de la notificación de la respuesta complementaria al medio señalado por la persona recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, mismo que lo comprobó con el soporte documental correspondiente.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1973/2024

“ ...

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5.** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

...

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1973/2024

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268, por lo que resulta procedente **DAR VISTA al Órgano**

---

<sup>3</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1973/2024

**Interno de Control del sujeto obligado, por no entregar las diligencias para mejor proveer**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto obligado, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1973/2024

Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**QUINTO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/LIOF\*